

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 01 de noviembre de 2016

Re.: Decreto Supremo N° 030-2016-EM, que aprueba disposiciones referidas a la determinación de la capacidad instalada de tratamiento de mineral diario

Mediante esta norma publicada el 01 de noviembre de 2016, se aprueban una serie de disposiciones para la gran y mediana minería, vinculadas a la determinación de la capacidad instalada de tratamiento de mineral diario en las plantas de beneficio, que se encuentra señalado en los respectivos títulos de concesión o sus modificatorias. Esta capacidad aprobada determina el pago anual del derecho de vigencia y su exceso podría acarrear sanciones administrativas.

En realidad, esta norma se encuentra más enfocada a las operaciones en marcha pues describe las reglas aplicables para verificar la capacidad instalada utilizada diariamente. Así dispone que, ésta se desprende de la sumatoria del tonelaje de tratamiento de mineral diario acumulado durante un año, computado desde el 01 de enero al 31 de diciembre, dividido entre 365 días. Para ello, tendrán como referencia lo reportado por el titular minero a través del ESTAMIN.

Solamente conceden un margen de tolerancia del 5% de exceso en la capacidad instalada de tratamiento autorizada por día, sin requerir la modificación de la concesión de beneficio, siempre que el incremento no esté relacionado a la instalación de nuevos equipos, nuevas instalaciones auxiliares,

repotenciamiento o modificación de parámetros operativos de los equipos, mejora de procesos, entre otros. Sobre este exceso también aplica el pago de derecho de vigencia, siendo que la solicitud de acreditación, debe ser presentada a la Dirección de Derecho de Vigencia del Ingemmet desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año.

Cabe anotar que, estos lineamientos resultan contradictorios con lo manifestado en los Considerandos de esta norma puesto que, reconocen que "la actividad de beneficio en una planta se encuentra afecta a diversas restricciones de carácter operativo, tales como mantenimientos preventivos o programados, mantenimientos no programados, variaciones en las condiciones del mineral, tales como la ley del mineral, dureza, moliendabilidad, cinética de la flotación, disponibilidad mecánica de los equipos y aspectos climáticos, entre otros, los cuales pueden originar que el titular de una concesión de beneficio no cumpla con alcanzar el tonelaje programado en su planta de beneficio".

Teniendo en cuenta precisamente estas circunstancias es que, diariamente podría no utilizarse la capacidad instalada autorizada y en los días posteriores recuperar la producción que talvez exceda el 5% que han señalado como margen de tolerancia diario. Estimamos que una mejor medida hubiera sido establecer este margen de tolerancia de modo anual, lo que coincide con el pago de derecho de vigencia que tiene la misma periodicidad. Esta problemática ya había sido identificada por el TASTEM de Osinergmin que en pronunciamientos como el emitido en las Resoluciones N° 002-2016-OS/TASTEM-2 y 221-2015-OS/TASTEM-2, considera el tonelaje promedio diario de mineral procesado en un periodo anual, para verificar si ha habido un exceso en la capacidad instalada autorizada.
